



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2021-00300-00

DEMANDANTE: GELICA MARIA AVILA MENDOZA

DEMANDADO: ANGEL DAVID ALFONSO AVILA representado por su madre GELICA MARIA AVILA MENDOZA, ANDERSON JAIR ALFONSO VASQUEZ, JORGE LUIS ALFONSO VASQUEZ y, ERIK DERECK ALFONSO VAZQUEZ, BRIAN JORGE LUIS ALFONSO AVILA y, GELIMAR ALFONSO AVILA, MATTHAUS ALFONSO MENDOZA menor de edad quien actúa representado por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA (fallecido).

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Establece el artículo 132 del C.G.P., que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de de legalidad para correrir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En este asunto se hace necesario ejercer control de legalidad habida cuenta de que por un error involuntario del despacho, quedó consignado en el auto admisorio que el menor demano ANGEL DAVID ALFONSO AVILA sería representado por su señora madre GELICA MARIA AVILA MENDOZA (demandante), lo que genera en conflicto de intereses.

En consecuencia, corresponde darle aplicación al artículo 55-1 del C.G.P.; y para ello se designa como curador ad-litem del menor ANGEL DAVID ALFONSO AVILA, al Dr. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON para que lo represente. Oficiese.

Como quiera que se realizó en debida forma el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA (fallecido), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; se DESIGNA al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía 77.193.937 como Curador Ad-litem para que los represente.

Fíjese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador(a) ad-litem.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d871421aa7778c0e057aee74d47e8204585d71e8df29c02fd488ea855d1e8e**

Documento generado en 13/07/2022 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>